1042/ 71.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA NÚMERO CUATRO.

Subsanado el defecto indicado en la nota anterior y **EXPEDIDA la certificación** que se ordena en el mandamiento presentado junto con diligencia ampliatoria de fecha 16 de noviembre de 2018 del mismo Juzgado, previa su calificación, y puesta la nota prevista en el párrafo 2º del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, al margen de la inscripción 2ª, con referencia a la finca registral nº 1/ 45827, del Ayuntamiento de Llucmajor, Código Registral Único nº 07018000418483.- Se han practicado las comunicaciones pertinentes a los titulares de derechos posteriores, de conformidad al artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante correo certificado con acuse de recibo.

Palma de Mallorca, a tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL REGISTRADOR.

Fdo. Dña. Montserrat Bernaldo de Quirós Fernández.

Base: Declarada. Factura nº.....-3720-.....
Hons. incluido IVA: 116,01 Euros.
Números arancel: 1, 3, 4.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

034105

DOÑA MONTSERRAT BERNALDO DE QUIROS FERNANDEZ, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA NUMERO CUATRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE LAS ILLES BALEARS.-

CERTIFICA: Que a la vista del precedente mandamiento -PROCEDIMIENTO EJECUCION HIPOTECARIA 0000063/2017- suscrito por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 9 DE LOS DE PALMA DE MALLORCA, en fecha 28 de septiembre de 2018, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA NÚMERO 1/ 45827, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA**:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

1º.- **DESCRIPCION**: Que según consta al Tomo: 5244 Libro: 1087 Folio: 88, aparece inscrita la siguiente finca registral de LLUCMAJOR número 1/ 45827: URBANA.- NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DE ORDEN.- Vivienda de planta PRIMERA identificada como Puerta 80, Escalera 2, Edificio F. Tiene su acceso por los elementos propios del Complejo y zaguán y escalera 2 . Mide una superficie construida de 48,70 m2. más 7,21 m2. de porche. Se distribuye conforme a su destino de vivienda. Y, mirando desde la fachada del edificio que da frente a la calle San Lluc, LIMITA: al fondo, con vuelo sobre jardín privativo de la vivienda de planta baja de la misma escalera puerta 74; por frente, en parte con pasillo que le da acceso común desde la escalera 2, y en parte con vuelo sobre zona de acceso ; por la izquierda, con la vivienda de igual planta y escalera, número de orden correlativo siguiente; y por la derecha, con la vivienda de igual planta y escalera, número de orden correlativo anterior. Tiene como ANEJOS esta finca el uso del APARCAMIENTO EXTERIOR número OCHENTA y el uso del APARCAMIENTO EXTERIOR número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Cuotas:- En relación a su Edificio: 0,926 por ciento. En relación al total Complejo: 0,22 por ciento. Forma parte de un conjunto urbanístico denominado Residencial Los Colibris, sito en la urbanización Sa Torre.- REFERENCIA CATASTRAL: 9163921DD7696S0333OW. Código registral único nº: 07018000418483.- Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

2º.- **TITULO**: Que esta finca consta inscrita a favor de **JOSE DAVID SERVERA PEREZ**, con N.I.F. 43.073.424-J, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compra Con Subrogación Hipoteca, formalizada según escritura con fecha 10/08/2006, autorizada en PALMA DE MALLORCA, por DON ANDRÉS ISERN ESTELA, nº de protocolo 3.922/2006, según la Inscripción 3ª, del tomo 5.244, libro 1.087, folio 88 con fecha 20/09/2006.

3º.- **CARGAS**: Que esta finca está gravada con las siguientes cargas:

Servidumbres procedentes de la finca matriz que se expresan en la inscripción 1ª.

Normas de la urbanización procedentes de la finca matriz que se expresan en la inscripción 1ª.

Normas de comunidad de la finca de procedencia que se relaciona en la inscripción 1ª.

HIPOTECA a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**, para responder de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CENTIMOS de principal, VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CENTIMOS de intereses ordinarios, VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CENTIMOS de intereses de demora y CATORCE MIL CIENTO

CINCUENTA Y UN EURO CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS para costas y gastos, SE TASA en CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS formalizada en escritura autorizada por el Notario Don MIGUEL MULET FERRAGUT, el día uno de julio de dos mil tres y causante de la inscripción 2ª, de fecha doce de agosto de dos mil tres. **MODIFICADA** la descrita hipoteca en cuanto al plazo de amortización y los tipos de interés en virtud de escritura de fecha diez de agosto del año dos mil seis, Notario de Palma de Mallorca, Don ANDRÉS ISERN ESTELA, *número de su protocolo 3923/2006, causante de la inscripción 4ª de fecha siete de septiembre del año dos mil seis.* MODIFICADA por la inscripción 7ª de fecha 16 de junio de 2010, en virtud de escritura de fecha 25 de mayo de 2010, protocolo 1124 del Notario de Palma Don Andrés Isern Estela, en cuanto a la amortización e intereses.

HIPOTECA a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES** en cuanto a LA TOTALIDAD. para responder de 50.000 EUROS DEL PRINCIPAL; por un total de 12.000 euros de intereses ordinarios; por un total de 12.000 euros de intereses de demora; 7.500 euros de costas y gastos, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 81.500 euros, formalizada en escritura autorizada por el Notario de PALMA DE MALLORCA DON ANDRÉS ISERN ESTELA el día 11/07/2008 y causante de la inscripción 6ª, de fecha 27 de Agosto de 2.008. MODIFICADA por la inscripción 8ª de fecha 16 de junio de 2010, en virtud de escritura de fecha 25 de mayo de 2010 protocolo 1125 de Notario de Palma Don Andrés Isern Estela, en cuanto a la amortización e intereses.

HIPOTECA a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES** en cuanto a LA TOTALIDAD, para responder de 28.000 EUROS DEL PRINCIPAL; por un total de 7.840 euros de intereses ordinarios; por un total de 6.720 euros de intereses de demora; 4.200 euros de costas y gastos, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 194.760 euros, formalizada en escritura autorizada por el Notario de PALMA DE MALLORCA DON ANDRÉS ISERN ESTELA el día 25/05/2010 y causante de la inscripción 9ª, de fecha 25 de Junio de 2.010.

Anotación de EMBARGO sobre esta finca propiedad de José David Servera Pérez, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación de las siguientes cantidades: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS por principal; SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS por recargo; CIENTO NOVENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS para intereses; NOVENTA EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS para costas devengadas; y TRESCIENTOS OCHENTA EUROS por *Costas e intereses presupuestados; haciendo un TOTAL DE CUATRO MIL* QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS. Esta anotación de embargo ha sido causada en virtud de EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO seguido por la U.R.E. 08 de la T.G.S.S., bajo el número 07081000081337, que motivó la anotación letra A de fecha veintiocho de junio de dos mil once. Según consta por nota al margen de la anotación, en esta última fecha se expidió CERTIFICACION DE CARGAS a efectos de ejecución.
La anterior anotación preventiva de embargo letra "A" se prórroga por cuatro años más, por haberse decretado así en el mismo expediente administrativo de apremio seguido bajo el expediente número 07 08 10 00081337 en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/08 de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Dirección Provincial de Illes Balears-, mediante Providencia que es firme y que fue dictada en fecha 20 de abril del año 2015, por el Recaudador Ejecutivo de dicha U.R.E., Don Salvador Sánchez Martínez.- Así resulta de un mandamiento expedido con fecha veinte de Abril del año dos mil quince, causante de la anotación letra "E", de fecha catorce de mayo del año dos mil quince.

Anotación de EMBARGO sobre esta finca propiedad de JOSE DAVID SERVERA PEREZ, a favor del AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA -cuya recaudación por delegación corresponde a la AGENCIA TRIBUTARIA DE LAS ILLES BALEARS-, *en reclamación de las siguientes cantidades:* DOS MIL SESENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS *por principal;* CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS por recargo período ejecutivo; CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS para intereses; y

ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES
DE ESPAÑA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
BALEARES

034106

TRESCIENTOS EUROS para costas; haciendo un TOTAL importe del débito que asciende a DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS. Esta anotación de embargo ha sido causada en virtud de EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO seguido por la Unidad de Recaudación de Zona Mallorca de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, bajo el número **09/083199-1**, que motivó la anotación letra "B", con fecha quince de marzo del año dos mil doce.- Según consta por nota al margen de la anotación, en esta última fecha se expidió CERTIFICACION DE CARGAS *a efectos de ejecución.* ***PRORROGADA*** *por cuatro años mas en virtud de mandamiento de fecha 17 de febrero de 2016 de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, causando la anotación letra G de fecha 14 de marzo de 2016.*

Se ha AMPLIADO el EMBARGO de la anterior anotación letra "A" -prorrogada por la letra "E"- por la anotación de AMPLIACIÓN DE EMBARGO letra "F" que sigue: **Anotación de AMPLIACIÓN DE EMBARGO sobre esta finca** propiedad de Don JOSE DAVID SERVERA PEREZ, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Contra dicho titular se sigue expediente administrativo de apremio bajo el número 07 08 10 00081337 en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/08 de la Tesorería General de la Seguridad Social, que causó la anterior anotación de embargo letra "A".- Y mediante Diligencia de Ampliación de embargo dictada en fecha 20 de abril de 2.015 por el Recaudador Ejecutivo de la T.G.S.S., se acordó tener por ampliada la demanda por las siguientes cantidades: **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** por importe Principal; de la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS** por recargo de apremio; de **MIL SETENTA Y UN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS** por intereses; y de la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS** para costas e intereses presupuestados.- Haciendo un Total débitos que asciende a 7.430,07 euros; y por tanto se resolvió la AMPLIACION DEL EMBARGO que motivó la anterior anotación letra "A", en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS**, que sumadas a las cantidades que se expresan en la mentada anotación, ascienden a un total de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS, quedando por tanto ampliada la cobertura del embargo al total sumado, sin perjuicio de mejoras.- Esta anotación preventiva de la ampliación de embargo sobre esta finca se tomó en virtud de un mandamiento expedido por el citado Recaudador de Ejecutivo de la T.G.S.S., con fecha catorce de Mayo del año dos mil quince, que motivó la ***anotación de ampliación de embargo letra "F"*** *de fecha ocho de junio del año dos mil quince.- Según consta por nota al margen de la anotación de ampliación de embargo, en esta última fecha se expidió* CERTIFICACION DE CARGAS a efectos de ejecución.

Se ha AMPLIADO el embargo de la anterior anotación letra "A" -prorrogada por la letra "E"-, y ampliada por la anotación letra "F"; por la anotación de AMPLIACION DE EMBARGO letra "H" que sigue: **Anotación de AMPLIACION DE EMBARGO sobre esta finca** propiedad de Don JOSE DAVID SERVERA PEREZ,
a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Contra dicho titular se sigue expediente administrativo de apremio bajo el número 07 08 10 00081337 en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/01 -antes 07/08- de la Tesorería General de la Seguridad Social, que causó la anterior anotación de embargo letra "A" prorrogada por la letra "E" y posteriormente ampliada por la letra "F".- Y mediante Diligencia de Ampliación de embargo dictada en fecha 16 de mayo de 2.016 por la Recaudadora Ejecutiva de la T.G.S.S., Doña ANA NIETO MANSO, se acordó tener por ampliada la demanda por las siguientes cantidades: **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** por importe Principal; de la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE RUOS CON DOS CÉNTIMOS** por recargo de apremio; de ***CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS*** *por intereses; de* **CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS** por costas devengadas y de la cantidad de **MIL CINCUENTA EUROS** para costas e intereses presupuestados.- Haciendo un Total débitos que asciende a ***CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS*** *; y por tanto se resolvió la* AMPLIACION DEL EMBARGO *que motivó la*

anterior anotación letra "A", en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS** , que sumadas a las cantidades que se expresan en la mentada anotación, ascienden a un total de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS, quedando por tanto ampliada la cobertura del embargo al total sumado, sin perjuicio de mejoras.- Esta anotación preventiva de la ampliación de embargo sobre esta finca se tomó en virtud de un mandamiento expedido por la citada Recaudadora de Ejecutivo de la T.G.S.S., con fecha 7 de junio de 2.016, que motivó la **anotación de ampliación de embargo letra "H"** de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis.- Según consta por nota al margen de la anotación de ampliación de embargo, en esta última fecha se expidió CERTIFICACION DE CARGAS a efectos de ejecución.

Anotación de EMBARGO sobre esta finca propiedad de José David Servera Perez, a favor de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, en reclamación de las siguientes cantidades: **TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS** por principal; **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS** para intereses; y la suma de **MIL DOSCIENTOS EUROS** para costas; haciendo un importe TOTAL adeudado de **TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS**. Esta anotación de embargo ha sido causada en virtud de procedimiento ADMINISTRATIVO DE APREMIO seguido por la Unidad de Recaudación de la AGENCIA TRIBUTARIA -DELEGACIÓN Especial de Baleares, en relación con el citado titular, que es el obligado al pago, mediante diligencia de embargo nº 071723327122R, que motivó la anotación letra I de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho. Según consta por nota al margen de la anotación, en esta última fecha se expidió CERTIFICACION DE CARGAS a efectos de ejecución.

Anotación de EMBARGO sobre esta finca propiedad de Don JOSE DAVID SERVERA PEREZ, a favor de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LOS COLIBRIS, en reclamación de las siguientes cantidades: tres mil cuatrocientos noventa euros y treinta y dos céntimo en concepto de principal, y mil cuarenta y siete euros y diez céntimos, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. Esta anotación de embargo ha sido causada en virtud de PROCEDIMIENTO seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE PALMA DE MALLORCA PALMA bajo el número EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 272/2011, que motivó la anotación letra " J" de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

Anotación de EMBARGO sobre esta finca propiedad de Don JOSE DAVID SERVERA PEREZ, a favor de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LOS COLIBRIS CALLE SANTA MARGARITA 7 Y 9, en reclamación de las siguientes cantidades: cuatro mil seiscientos setenta euros y noventa y un céntimos en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y mil cuatrocientos un euros y veintisiete céntimos, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. Esta anotación de embargo ha sido causada en virtud de PROCEDIMIENTO seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 23 DE PALMA DE MALLORCA PALMA bajo el número EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 519/2016 Secc. 5, que motivó la anotación letra "K" de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

Notas de afección fiscal.

4º.- Por nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de dicha finca, se ha hecho constar el haberse expedido la presente certificación a los efectos prevenidos en los artículos 688.2 de La Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 143.2 del Reglamento Hipotecario.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES -sucedida a título universal por la entidad BANKIA, S.A., y se advierte con la finalidad de que el solicitante conozca la necesidad de practicar la inscripción a su nombre, previa o simultáneamente, a la inscripción del decreto de

adjudicación-, modificada por las inscripciones 4ª y 7ª, y se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los que constan en la fotocopia fiel y exacta y literal de dicha inscripción 2ª y de las inscripciones 4ª y 7ª de la finca, comprendida en las hojas firmadas por mí y numeradas con los números 34104, del 34093 al 34098, ambos inclusives, y del 34100 al 34102 ambos inclusives, únicamente utilizadas en su anverso, que se unen a la presente formando parte de la misma, con exclusión de datos protegidos por la L.O.P.D.

034107

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la/s persona/s contra la que se sigue el procedimiento .

2º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

3ª.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores; si bien, se advierte de que a fecha de la expedición de esta certificación se desconoce si dicha/s comunicación/es realizada/s ha/n sido positiva/s.

4ª.- No se desprende del Registro que esta finca sea la vivienda habitual.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que conste, firmo la presente en Palma de Mallorca, a tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº CUATRO

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/0298; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y

archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de *responsabilidades derivadas de la prestación servicio.*-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
PM	PALMA MALLORCA Nº 4	LLUCHMAYOR	1087	5244

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 45827 088
Cotejado y Conforme EL REGISTRADOR DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BALEARES 0104 Modificada la hipoteca de la adjunta inscripción 2ª por la inscripción 4ª que sigue. Palma, a 20 Sept. 2006	2ª HIPOTECA	URBANA: Parte determinada en CONSTRUCCION descrita en la inscripción 1ª.- **CARGAS:** Servidumbres y estatutos de la urbanización de la inscripción 1ª, normas de comunidad y notas de afección fiscal.- La entidad PROMOCIONES PAQUIME, S.L., es titular de esta finca según la inscripción 1ª, y constituye HIPOTECA sobre la misma y otras más, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, en GARANTIA de un préstamo GLOBAL de 13.115.900 euros de capital; los intereses remuneratorios de dos años al tipo máximo del DOCE por ciento anual; la cantidad total de 1.967.385 euros para costas y gastos; y de la suma máxima de 3.147.816 euros, para intereses de demora.- El préstamo vencerá el día 31 de julio de 2.031.- **RESPONDE ESTA FINCA de:** NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CENTIMOS de capital; sus intereses remuneratorios de dos años al tipo máximo del DOCE por ciento anual; de la suma de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EURO CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS para costas y gastos, y de la cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CENTIMOS para intereses de demora.- SE TASA esta finca a efectos de subasta en CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y UNO CENTIMOS.- En su virtud inscribo a

ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA

034104

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 45827
Cotejado y Conforme EL REGISTRADOR 034093		favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**, su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos relacionados.- Así resulta de la escritura otorgada el uno de julio de dos mil tres, ante el Notario de Palma, Don Miguel Mulet Ferragut.- La extensa es la inscripción 2ª de la finca registral 45.505, asentada al folio 28 del libro 1.083 de Llucmajor.- Palma, a doce de agosto de dos mil tres.

ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BALEARES

034093

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BALEARES	PALMA DE MALLORCA Nº4	LLUCMAJOR	087	5244

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 45827 — 089
Modificada la hipoteca de la inscripción 2ª que fue modificada por la adjunta, por la inscripción 7ª que sigue. Palma, a 16 de junio de 2010.	4ª.- NOVACIÓN	URBANA.- Parte determinada descrita en la inscripción 3ª.- Referencia catastral de la finca de procedencia: 9163902DD7696S0001ZH.- **CARGAS**: Servidumbres y Estatutos de la urbanización de la inscripción 1ª, Hipoteca de la inscripción 2ª -que se modifica por la presente-, normas de comunidad y nota de afección fiscal.- Don JOSÉ-DAVID SERVERA PÉREZ es titular de esta finca según la anterior inscripción 3ª, donde figuran sus circunstancias, y, juntamente con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, que es titular del derecho de hipoteca de la anterior inscripción 2ª, y que actúa representada para este acto por su apoderado Don Jordi Estarás Amer, haciendo uso del poder que le otorgaron en escritura de fecha 22 de Abril del año 2.002, ante el Notario de Palma Sr. Alonso Cuevillas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, tomo 1227, folio 98, Hoja PM-3734, ins. 55ª, y cuyas facultades conceptúa suficientes el Notario autorizante que motiva la presente, proceden a la **NOVACIÓN MODIFICATIVA DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO que causó la citada inscripción 2ª**, lo cual llevan a efecto con sujeción a lo siguiente: Se MODIFICA EL PLAZO en los siguientes términos.- AMORTIZACION POR CUOTAS CONSTANTES.- El préstamo vencerá el día TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- La amortización del préstamo se llevará a cabo mediante DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PAGOS mensuales constantes de 570,80 euros, cantidad que comprende las partidas de devolución del capital e intereses que se pactan, estableciéndose el primer pago el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS y sucesivamente en igual fecha para los meses siguientes, hasta el TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS en que se satisfará la última cuota. Hasta la fecha de la primera cuota se satisfarán únicamente intereses por meses vencidos, siendo la fecha del primer pago el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- En caso de modificación del tipo de interés o reducción del capital del préstamo, la cuota establecida sufrira las modificaciones que procedan.- Se MODIFICA EL TIPO DE INTERES en los siguientes términos.- TIPO DE INTERES.- C.6.- INTERES VARIABLE EURIBOR A UN AÑO -media mensual-. La CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES "SA NOSTRA" percibirá, a partir de la fecha de la escritura que se registra y en concepto de interés, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el interés nominal anual que se dirá, liquidable por MESES vencidos, siendo la fecha del primer pago el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS y la del último la del día del vencimiento del préstamo.- 1.- TRAMO DE INTERES FIJO.- El tipo de interés aplicable al periodo comprendido entre la fecha de firma de este documento que se registra y el día anterior a PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, fecha en que se efectuará la primera revisión del tipo de interés, será el TRES COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO nominal anual.- 2.- TRAMO A INTERES VARIABLE.- Se entenderá por período de interés, a los efectos de este

Cotejado y Conforme
EL REGISTRADOR

DECANATO DE LOS REGISTRADORES PALMA DE MALLORCA

ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BALEARES

034094

034094

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 45827
Cotejado y Conforme EL REGISTRADOR 034095		contrato, cada uno de los AÑOS comprendidos entre el día PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE y hasta la fecha de vencimiento del préstamo. El tipo de interés nominal anual aplicable a cada período se determinará por la Caja de Ahorros de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación: 1.- La comunicación del tipo referencial y del expuesto que resultare aplicable tras la revisión se efectuará mediante notificación individual o bien mediante publicación en el diario "El Mundo, El día de Baleares" o, al tratarse de una de las referencias recomendadas por el Banco de España, el interesado podrá informarse directamente en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Estadístico del Banco de España. 2.- En el caso de que el deudor no acepte el nuevo tipo de interés dispondrá de un plazo máximo de quince días a contar de la fecha de notificación o publicación del nuevo tipo para reembolsar el importe del préstamo pendiente de devolución, sus intereses líquidos al tipo aplicado antes de la revisión, impuestos y demás gastos que correspondan. Si no aceptare el nuevo tipo ni reembolsare lo indicado, la Caja podrá resolver anticipadamente el préstamo dándolo por vencido a todos los efectos desde el término del plazo del reembolso, con aplicación, incluso, de la penalización por demoras establecida hasta el total cobro. 3.- Se conviene expresamente, que si el prestatario no comunicara o la Caja de Ahorros de Baleares "Sa Nostra" no recibiera en el plazo de 15 días desde la notificación del nuevo tipo, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por "Sa Nostra" por todo el período que éste debe permanecer vigente, según lo pactado anteriormente. 4.- Para determinar el nuevo tipo a aplicar en cada revisión, cuando proceda, se incrementará en CERO COMA SETENTA Y CINCO puntos -tipo diferencial- el tipo referencial, siendo éste la media mensual del EURIBOR a un año, publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluye. En su defecto, se tomará el publicado en el mes anterior del mismo año. El tipo de interés revisado se aplicará desde el principio del mes en que se produzca la revisión.- Si no se hubiese publicado ninguno de ellos, será de aplicación el tipo sustitutivo. A los efectos de este contrato, se define como MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO a la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones del depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similiar calificación -Euribor-. 5.- La Caja de Ahorros, atendiendo a la situación del mercado y como acto de mera liberalidad, se reserva la decisión de no efectuar revisión durante un período o varios períodos consecutivos de interés en el caso de que ésta sea en perjuicio de la parte prestataria y sin que ello suponga renuncia a las revisiones que con posterioridad correspondan según lo pactado. 6.- Si por circunstancias de cualquier tipo, resultara imposible determinar el tipo de interés en base al índice media mensual del EURIBOR a un año, se utilizará un tipo sustitutivo consistente en el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre 2 y 6 años, publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluyera. Dicho índice de referencia se vería incrementado con el mismo diferencial de puntos ya indicado en el punto 4 de esta cláusula.- El tipo de Rendimiento Interno en el Mercado Secundario de la Deuda Pública de Plazo entre 2 y 6 años, de acuerdo con la Circular

ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BALEARES

034035

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BALEARES	PALMA DE MALLORCA Nº4	LLUCMAJOR	1087	5244

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 45827 090

8/90 del Banco de España sobre Transparencia en las operaciones y protección a la clientela y su anexo VIII, se define como la media móvil semestral centrada en el último mes de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años. El índice se calculará utilizando las fórmulas que aparecen en el Anexo VIII de la Circular 8/90, de 7 de septiembre, del Banco de España sobre Transparencia de las Operaciones y Protección a la Clientela. El tipo de interés sustitutivo tendrá carácter vinculante para la misma, y se aplicará durante un período íntegro de interés. Dado el carácter excepcional de la aplicación de tipos de interés sustitutivos, se volverá a la aplicación de tipos basados en el índice de referencia media mensual del Euribor a un año, tan pronto como las circunstancias lo permitan.- La escritura que se registra no supone novación extintiva del contrato de Préstamo a que se refiere, el cual continuara rigiéndose por sus propios Pactos, con las modificaciones antes señaladas.- En su virtud, inscribo a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**, su título de novación modificativa de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados.- Así resulta de la escritura autorizada el diez de Agosto del año dos mil seis por el Notario de PALMA, DON ANDRÉS ISERN ESTELA, protocolo número 3.923/2.006, que ha sido presentada a las ocho horas del día once de Agosto del año dos mil seis, según el asiento 1146 del diario 44. Autoliquidado.- Palma de Mallorca, a siete de septiembre de dos mil seis.

Cotejado y Conforme
EL REGISTRADOR

ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BALEARES

034096

034096

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BALEARS	PALMA DE MALLORCA Nº4	LLUCMAJOR	1216	5373

034097

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 45827 | 118

7ª MODIFICACION DE HIPOTECA

URBANA: Parte determinada descrita en la inscripción 5ª. REF. CATASTRAL.- 9163921DD7696S0333OW. **CARGAS**: Servidumbres y estatutos de la urbanización de la inscripción 1ª, hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 4ª y modificada por la presente, hipoteca de la inscripción 6ª, normas de comunidad y notas de afección fiscal. DON JOSÉ DAVID SERVERA PEREZ, mayor de edad, separado judicialmente, empresario, vecino de Llucmajor, domiciliado en la Urbanización Sa Torre, calle San Lluc, número 8, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS COLIBRIS, edificio F, escalera 2- planta 1ª, puerta 80ª; con DNI/NIF número 43.073.424-J, es titular de esta finca según la inscripción 3ª, y junto a la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES" "SA NOSTRA", domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, nº 2 con N.I.F. número G-07/013154; inscrita en el Ministerio de Hacienda como Institución de Beneficencia. Sus Estatutos y Reglamentos obran protocolizados en escritura autorizada el día dos de Octubre de mil novecientos noventa y uno por el Notario que fue de esta ciudad, Don Miguel Tomás Sorell, rectificada por otra ante el mismo Notario el día dos de de Diciembre siguiente, constando inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia en el folio 173 del tomo 883 de Sociedades, hoja PM-3734, inscripción 1ª, representada por DON JORDI ESTARAS AMER, con NIF señalado con el número 43.011.255-J, en virtud de escritura de Poder, autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, Don Víctor Alonso- Cuevillas Sayrol, el día veintidós de Abril de dos mil dos e inscrito en el Registro Mercantil de Mallorca al Tomo 1227, Libro 0, Folio 98, Sección 8, Hoja PM-3734, inscripción 55ª, cuyas facultades conceptúa suficientes el Notario autorizante de la presente, que es titular de la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 4ª, convienen la novación modificativa del préstamo antes indicado con arreglo a los siguientes: PACTOS.- PRIMERO.- NOVACIÓN DEL PLAZO.- Se modifica el pacto B de la escritura de préstamo que causó la inscripción 2ª modificada por la 4ª en los siguientes términos: AMORTIZACIÓN POR CUOTAS CONSTANTES CON CARENCIA PARA AMORTIZACIÓN Y/O PAGO DE INTERESES.- El préstamo vencerá el día **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS**. La amortización del préstamo se llevará a cabo mediante pagos MENSUALES, según el siguiente calendario de pagos. A).- PERIODO DE CUOTAS REDUCIDAS.- Hasta el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, el préstamo devengará MENSUALMENTE una cuota de CIENTO CUARENTA EUROS. El importe de dicha cuota comprenderá el importe de los intereses devengados y del capital hasta donde alcance. En el supuesto de que el importe de la

ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BALEARES
034097

ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BALEARES

034098

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46827

cuota no fuera suficiente para satisfacer el importe de los intereses devengados, el exceso no satisfecho se entenderá capitalizado MENSUALMENTE con arreglo al art. 317 de Código de Comercio, a fin de que, a modo de aumento de capital, devenguen a su vez nuevos réditos al mismo tipo de interés establecido para el capital no vencido. B).- PERÍODO DE PAGOS MIXTOS DE CAPITAL E INTERESES.- A partir del día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE** y hasta el vencimiento del préstamo, la devolución del préstamo se llevará a cabo mediante **CIENTO SETENTA Y SIETE pagos MENSUALES** constantes de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS cantidad que comprende además de las partidas por intereses ordinarios del capital pendiente y, en su caso, de los intereses capitalizados según los párrafos anteriores, la cuota de amortización de capital que corresponda, estableciéndose el primer pago el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE** y sucesivamente en igual fecha para los meses siguientes, hasta el día **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS** en que se satisfará la última cuota. En caso de modificación del tipo de interés o reducción del capital del préstamo, la cuota establecida sufrirá las modificaciones que procedan. AMORTIZACIONES ANTICIPADAS.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, cuando se trate de supuestos no incluidos en dicha normativa, la Caja de Ahorros podrá aceptar, o no, devoluciones anticipadas. Dicha facultad podrá ejercerse por la parte prestataria cualquier día del mes y las cantidades mínimas a satisfacer en caso de amortización parcial anticipada serán de CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS. Las cantidades abonadas por la parte prestataria en concepto de amortización parcial anticipada podrán imputarse, a su elección, a una de las siguientes opciones: CARENCIA DE AMORTIZACION DE CAPITAL: Al pago, hasta donde alcance, de la parte del capital de las cuotas inmediatas posteriores. El vencimiento pactado permanecerá inalterable y durante el período correspondiente a tales cuotas únicamente satisfará - con igual periodicidad - los intereses del capital no amortizado. Finalizado aquél, se devengará nuevamente la cuota comprensiva de capital e intereses. De interesar a la parte prestataria anticipar nuevas partidas de capital, mientras dure el periodo antes mencionado, deberá hacerlo en esta misma modalidad. ANTICIPACIÓN DE LOS ÚLTIMOS PAGOS: Al pago del capital de las últimas cuotas. A los efectos de mantener inalterado el importe de la cuota comprensiva de amortización e interés, los últimos pagos quedarán anticipados en función del capital reembolsado. En el caso que dicho importe anticipado no pueda distribuirse entre un número exacto de cuotas, la última de ellas sufrirá los ajustes que correspondan. Ésta opción no supondrá alteración del vencimiento pactado; es más, la expresada anticipación de pagos sufrirá las sucesivas variaciones que financieramente procedan como consecuencia de las correspondientes revisiones del tipo de interés. Los préstamos cuya modalidad de amortización sea por CUOTA BLINDADA, dada su naturaleza, sólo podrán efectuar amortizaciones parciales anticipadas por esta opción. REDUCCION DE LA CUOTA: El vencimiento pactado permanecerá inalterable, recalculándose la cuota en función del capital pendiente de pago una vez efectuada la amortización anticipada. Las amortizaciones parciales anticipadas que se efectúen en un mismo período de liquidación de intereses deberán ser, inexcusablemente, realizadas bajo una

Cotejado y Conforme
EL REGISTRADOR

034098

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BALEARS	PALMA DE MALLORCA Nº 4	LLUCMAJOR	1216	5973

034100

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 45827 — 119

misma modalidad. En el supuesto de que se hubiera pactado un período de carencia de pago de intereses -total o parcial-, no se permitirá realizar devoluciones anticipadas, bien de capital o de intereses capitalizados. Éstas podrán hacerse nuevamente una vez finalizado dicho período. SEGUNDO.- NOVACIÓN DEL TIPO. Se modifica el pacto C de la repetida escritura de préstamo en los siguientes términos: C.6.- INTERÉS VARIABLE EURIBOR A UN AÑO -MEDIA MENSUAL-. La CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES percibirá, a partir de la fecha de la escritura que se registra y en concepto de interés, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el interés nominal anual que se dirá, liquidable por **MESES** vencidos, siendo la fecha del primer pago el día **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ** y la del último la del día del vencimiento del préstamo, con arreglo a la normativa legal vigente y siendo la fórmula a aplicar la correspondiente. Todas las liquidaciones de intereses se incrementarán con los tributos que en el futuro pudieran gravarlos, que serán siempre a cargo de la parte prestataria. A los efectos de este contrato se contemplarán dos tramos diferenciados de interés: 1.- TRAMO A INTERES FIJO. El tipo de interés aplicable al período comprendido entre la fecha de firma de la escritura que se registra y el día anterior a **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ**, fecha en que se efectuará la primera revisión del tipo de interés, será del **CUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO nominal anual**. 2.- TRAMO A INTERES VARIABLE. Se entenderá por período de interés, a los efectos de este contrato, cada uno de los **AÑOS** comprendidos entre el día **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ** y hasta la fecha de vencimiento del préstamo. El tipo de interés nominal anual aplicable a cada período se determinará por la Caja de Ahorros de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación: 1.- La comunicación del tipo referencial y del que resultare aplicable tras la revisión se efectuará mediante notificación individual o, al tratarse de una de las referencias recomendadas por el Banco de España, el interesado podrá informarse directamente en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Estadístico del Banco de España. 2.- En el caso de que la parte prestataria no aceptase el nuevo tipo de interés dispondrá de un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de notificación o publicación del nuevo tipo para reembolsar el importe del capital del préstamo pendiente de devolución, sus intereses líquidos al tipo aplicado antes de la revisión, impuestos y demás gastos que correspondan. Si no aceptare el nuevo tipo ni reembolsare lo indicado, la Caja de Ahorros podrá resolver anticipadamente el préstamo dándolo por vencido a todos los efectos desde el término del plazo de reembolso, con aplicación, incluso, de la penalización por demoras establecida hasta el total cobro. 3.- Se conviene expresamente, que si el/los prestatario/s no comunicara/n su decisión al respecto o la Caja de Ahorros no recibiera su comunicación en el plazo de 15 días desde la notificación del nuevo tipo, o en su defecto desde su publicación, se entenderá que acepta/n el nuevo tipo de interés comunicado por la Caja de Ahorros por todo el período de interés que éste debe permanecer vigente, según lo pactado anteriormente. 4.- Para determinar el nuevo tipo a aplicar en cada revisión, cuando proceda, se incrementará en **TRES puntos** el tipo referencial, siendo éste la MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO, publicado por el Banco de España en el último mes natural completo del período que concluye. En su defecto, se tomará el publicado en el mes anterior del

Cotejado y Conforme
EL REGISTRADOR

ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BALEARES

034100

034100

ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BALEARES

034101

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 5420, Libro 1263, Folio 14 FINCA N.º 45827

mismo año. El tipo de interés revisado se aplicará desde el principio del mes en que se produzca la revisión. Si no se hubiese publicado ninguno de ellos, será de aplicación lo indicado en el punto 6 de esta cláusula referente al tipo de interés substitutivo. Se pacta expresamente que respecto del/los deudor/es y en su caso del/de los fiador/es, no regirá la limitación del tipo de interés que se establece, únicamente a efectos hipotecarios, en el pacto de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, siendo la responsabilidad de aquéllos, conforme a la ley, ilimitada, con excepción de lo acordado en la presente cláusula, respecto del tipo de interés máximo y mínimo, si procediere. A los efectos de este contrato, la MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO se define textualmente como "la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación." Las partes convienen expresamente que cualquiera que fuere lo que resultare de la revisión del tipo de interés, el tipo aplicable como interés ordinario, así como el sustitutivo, desde UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ hasta TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, en ningún caso será superior al **CATORCE POR CIENTO** ni inferior al **CUATRO POR CIENTO**. Con posterioridad a dicho plazo el tipo de interés ordinario aplicable será el que resulte. 5.- La Caja de Ahorros, atendiendo a la situación del mercado y como acto de mera liberalidad, se reserva la decisión de no efectuar revisión durante un período o varios periodos consecutivos de interés en el caso de que ésta sea en perjuicio de la parte prestataria y sin que ello suponga renuncia a las revisiones que con posterioridad correspondan según lo pactado. 6.- Si por circunstancias de cualquier tipo, resultara imposible determinar el tipo de interés basándose en el índice MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO, se utilizará un tipo substitutivo consistente en el tipo de RENDIMIENTO INTERNO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA DEUDA PÚBLICA DE PLAZO ENTRE 2 Y 6 AÑOS, publicado por el Banco de España en el último mes natural completo del período que concluyera. Dicho índice de referencia se vería incrementado con el mismo diferencial de puntos ya indicado en el punto 4 de ésta cláusula. El tipo de RENDIMIENTO INTERNO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA DEUDA PÚBLICA DE PLAZO ENTRE 2 Y 6 AÑOS, de acuerdo con la Circular 8/90 del Banco de España sobre Transparencia en las Operaciones y Protección a la Clientela y su Anexo VIII, se define textualmente como la "media móvil semestral centrada en el último mes de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años". El índice se calculará utilizando las fórmulas que aparecen en el Anexo VIII de la citada Circular 8/90. El tipo de interés substitutivo tendrá carácter vinculante para ambas partes y se aplicará durante un periodo íntegro de interés. Dado el carácter excepcional de la aplicación de tipos de interés substitutivos, se volverá a la aplicación de tipos basados en el índice de referencia MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO tan pronto como las circunstancias lo permitan. "El prestatario reconoce conocer y aceptar el riesgo inherente en una operación de préstamo a tipo de interés variable

Cotejado y Conforme
EL REGISTRADOR

034101

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BALEARS	PALMA DE MALLORCA Nº 4	LLUCMAJOR	1263	5420

DECANATO DE LOS REGISTROS DE PALMA DE MALLORCA

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Viene del Tomo: 5373, Libro: 1216, Folio: 119
Viene del Tomo: 5373, Libro: 1216, Folio: 119

FINCA N.º 45827 014

derivado de la variación de los tipos de interés. Igualmente el prestatario reconoce haber recibido de la Caja de Ahorros de las Baleares una oferta adecuada de un instrumento de cobertura del riesgo de incremento de tipo de interés mediante un contrato CAP". CUARTO.- La escritura que se registra no supone novación extintiva del contrato de préstamo a que se refiere el cual continuará rigiéndose por sus propios pactos, con las modificaciones que han sido señaladas. En su virtud inscribo a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**, su título de novación modificativa de hipoteca, en los términos relacionados. Así resulta de la escritura autorizada el veinticinco de Mayo del año dos mil diez por el Notario de PALMA DE MALLORCA, DON ANDRÉS ISERN ESTELA, protocolo número 1124/2.010, que ha sido presentada a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de Mayo del año dos mil diez, según el asiento 138 del diario 53. Autoliquidado. Palma de Mallorca, a dieciséis de junio del año dos mil diez.

Cotejado y Conforme
EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 4 DE PALMA DE MALLORCA

ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BALEARES

034102

034102